

utilización habitual en cualquier obra de construcción y deberá estar debidamente numerado en cada página.

El registro de incidencias deberá mantenerse de manera permanente en la obra y estará a disposición de la supervisión periódica del cumplimiento de la normativa de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales y del ente rector del trabajo, quien podrá registrar los incumplimientos observados durante las inspecciones especializadas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este registro constituirá un documento vinculante para efectos de imposición de multas o sanciones.

### CAPÍTULO III

#### ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN

**Artículo 18. De la contratación, compra o arrendamiento.** El empleador deberá asegurar que, en los procesos de contratación, compra o arrendamiento se incorporen requisitos de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales garantizando su cumplimiento antes de la utilización de los bienes o servicios adquiridos.

**Artículo 19. De los niveles de comunicación.** Se establecerán sistemas de comunicación y coordinación eficaces y continuas entre los niveles responsables de la obra, contratistas, subcontratistas y todas las personas involucradas en la construcción, antes de iniciar cualquier trabajo, incluyendo la información sobre los peligros existentes y las medidas adoptadas para prevenirlos y controlarlos.

**Artículo 20. Formación y sensibilización.** Se asegurará la formación y sensibilización de los empleadores, contratistas, subcontratistas y todas las personas involucradas en la construcción sobre la prevención de riesgos para la seguridad y salud antes de iniciar las labores y de manera continua según lo requiera el desarrollo del trabajo. Para lo cual deberá llevarse un registro físico o digital del personal al que se haya brindado la formación y sensibilización.

**Artículo 21. De la supervisión periódica.** Se supervisará periódicamente el cumplimiento de la normativa en seguridad y salud en el trabajo en las actividades realizadas por los empleadores, contratistas, subcontratistas y todas las personas involucradas en la construcción.

### CAPÍTULO IV

#### DEL TÉCNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

**Artículo 22. Del técnico de seguridad e higiene del trabajo.** Debe ser un profesional que cuente con título de tercer y/o cuarto nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo, registrado por el órgano rector en Educación Superior. El técnico de seguridad e higiene del trabajo cumplirá con las funciones establecidas en la norma vigente de la materia, en observancia a los principios de eficiencia, equidad, participación, transparencia, veracidad y responsabilidad, debiendo basar su criterio técnico, libre de juicios de valor.

Conforme lo dispuesto en la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo, al ser la construcción una actividad calificada como de alto riesgo, los empleadores designarán un técnico de seguridad e higiene del trabajo, conforme el siguiente detalle:

| Clasificación de Empresa / Institución | Número de trabajadores y/o servidores | Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo (SHT)                                               |
|----------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Micro                                  | 1 a 9                                 | Un técnico de seguridad e higiene del trabajo                                                  |
| Pequeña                                | 10 a 49                               | Un técnico de seguridad e higiene del trabajo                                                  |
| Mediana “A”                            | 50 a 99                               | Un técnico de seguridad e higiene del trabajo                                                  |
| Mediana “B”                            | 100-199                               | Un técnico de seguridad e higiene del trabajo                                                  |
| Grande                                 | 200 en adelante                       | Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y un técnico adicional por cada 100 trabajadores |

Por ejemplo: Los empleadores que cuenten con 300 trabajadores deberán disponer de dos técnicos de seguridad e higiene del trabajo. Cuando el número de trabajadores alcance los 400, se requerirán tres técnicos, y así sucesivamente, incrementando un técnico adicional por cada 100 trabajadores.

**Artículo 23. De la gestión del técnico de seguridad e higiene del trabajo.** La gestión de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales del técnico de seguridad e higiene del trabajo se realizará de forma presencial en el lugar y/o centro de trabajo, de conformidad con las horas de gestión y funciones establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 24. Del Organismo Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.** En cada lugar y/o centro de trabajo se conformará un comité y se designará un delegado de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 255 y demás normativa secundaria emitida para el efecto.

## TÍTULO IV

### INFORMACIÓN, INSTRUCCIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES; ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; Y, PROTECCIÓN PERSONAL Y ROPA DE TRABAJO

#### CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN, INSTRUCCIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

**Artículo 25. De la información sobre los riesgos laborales.** Los empleadores deberán asegurar que los trabajadores reciban información sobre los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos, tanto en el lugar y/o centro de trabajo como durante el trayecto hacia y desde el mismo, además el empleador deberá: